



DIPUTACIÓN  
PROVINCIAL  
DE HUELVA

# Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE HUELVA

Publicación de Lunes a Viernes, excepto festivos

Nº de Reg. 1567/76 - Dep. Legal H-1-1958

**Lunes, 18 de Julio de 2016**

**Número 136**

Edita: Excmo. Diputación Provincial  
Administración: Diputación de Huelva, Avda. Martín Alonso Pinzón, 9 21003 Huelva.  
Información al público de 9 a 13h. Tlf. 959 49 47 04 - Fax: 959 494 700  
Edición digital: [www.diphuelva.es](http://www.diphuelva.es)  
TARIFA VIGENTE PUBLICADA EN EL B.O.P.

" LOS ANUNCIOS QUE HAYAN DE INSERTARSE EN ESTE B.O.P. DE HUELVA SE DIRIGIRÁN AL ILTMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL A TRAVÉS DEL REGISTRO GENERAL DE LA CORPORACIÓN, DEBIENDO ACOMPAÑARSE DE RESGUARDO DE ABONO DE LA CORRESPONDIENTE TASA OBTENIDA MEDIANTE AUTOLIQUIDACIÓN PROVINCIAL O INDICANDO LA DISPOSICIÓN CON RANGO DE LEY QUE LE EXIMA"

## S u m a r i o

### ADMINISTRACIÓN LOCAL

- Excmo. Diputación de Huelva
  - Aprob. definitiva de la Ordenanza General de Subvenciones ..... 3329
  - Aprob. definitiva del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Diputación Provincial de Huelva..... 3337
- Excmo. Ayuntamiento de Huelva
  - Aprob. definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilizaciones y ocupaciones privativas de la vía pública o aprovechamientos especiales por la ocupación de terrenos de uso público..... 3347
- Ayuntamiento Moguer
  - Acuerdo de aprob. definitiva de la imposición y ordenación de contribuciones especiales para financiar en parte la ejecución de las obras de mejora de infraestructuras urbanas y espacios públicos en la Urbanización Ciparsa, 1ª fase, de Mazagón..... 3353
- Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre
  - Aprob. inicial de expte. de desafectación de bien inmueble ..... 3354
- Ayuntamiento de Zalamea la Real
  - Aprob. de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de las instalaciones de los complejos deportivos municipales y participación en actividades deportivas municipales ..... 3354

### JUNTA DE ANDALUCÍA

- Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo
  - Admisión definitiva de la solicitud del permiso de investigación "Beas" nº 14.982, en los T.M. de Beas, Calañas y Valverde del Camino y solicitud de autorización del Plan de restauración. 3354
  - Resolución para autorización administrativa y aprob. de proyecto de reforma. Expte. nº 16662-A.T..... 3356

*Continúa.....*



DIPUTACIÓN  
PROVINCIAL  
DE HUELVA



---

#### ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

- Servicio Provincial de Costas en Huelva  
Expte. para la determinación de derechos por deslinde en T.M.  
de Palos de la Frontera..... 3357
  - Confederación Hidrográfica del Guadalquivir  
Información pública de petición de concesión de aprovechamiento  
de aguas públicas, expte. nº A-10/1988 (OA-04/0413)..... 3358
-

## EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUELVA

### ANUNCIO

Sometido a información pública el Expediente de aprobación inicial de la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Huelva por un plazo de 30 días tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 107, de 7 de junio de 2016, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, sin que conste la presentación de reclamaciones o sugerencias a la misma, se entiende definitivamente adoptado el Acuerdo del Pleno de fecha 31 de mayo de 2016 de conformidad con lo que el mismo establecía y por el que se aprueba definitivamente la citada Ordenanza General de Subvenciones cuyo contenido íntegro se publica a continuación para general conocimiento:

### ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUELVA.

#### CAPÍTULO I. Disposiciones Generales.

##### Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto el desarrollo de las bases reguladoras que, con carácter general, se aplicarán a los procedimientos de concesión de las subvenciones que conceda la Diputación Provincial de Huelva y sus Organismos Autónomos, comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones, así como del régimen de abono, justificación, control, reintegro y régimen sancionador de dichas subvenciones y ayudas públicas. Las bases reguladoras se completarán en cada caso con las que establezca la convocatoria o de concesión directa de subvenciones, según proceda.
2. Supuestos excluidos de esta Ordenanza:
  - a) Las aportaciones dinerarias efectuadas por esta Diputación a favor de otras Administraciones públicas, o de los organismos y otros entes públicos dependientes de la Corporación, destinadas a financiar globalmente la actividad de cada ente en el ámbito propio de sus competencias, resultando de aplicación lo dispuesto de manera específica en su normativa reguladora.
  - b) Las aportaciones dinerarias que en concepto de cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias realice la Diputación a favor de las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
  - c) Los anticipos concedidos a favor de las Entidades a las que la Diputación preste el servicio de recaudación de tributos y otros ingresos de Derecho público.
  - d) Los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario.
  - e) Las dotaciones económicas asignadas a los grupos políticos de la Corporación de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.
  - f) Las aportaciones dinerarias efectuadas por esta Diputación a favor de las Entidades Locales de la provincia de Huelva en materias contenidas en el Plan Provincial de Concertación, de conformidad con artículo 13 de la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía.
3. Cuando las características de las subvenciones a conceder requieran la aprobación de una Ordenanza específica, o las bases reguladoras de dichas ayudas vengan expresamente contempladas en las bases de ejecución del presupuesto, la presente norma, en su condición de Ordenanza General en la materia, será también de aplicación supletoria en todo lo no regulado por aquéllas.
4. Las ayudas que integran el Programa de cooperación económica del Estado a las inversiones de las entidades locales, de la misma forma que las ayudas que integran planes o instrumentos similares que tenga por objeto llevar a cabo funciones de asistencia y cooperación municipal se regirán por su normativa específica, resultando de aplicación supletoria las disposiciones de esta Ordenanza.

##### Artículo 2.- Principios generales y carácter de las subvenciones.

1. La Diputación Provincial otorgará las subvenciones con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, y atendiendo a los criterios de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados al establecerlas y de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.
2. Las subvenciones reguladas en la presente Ordenanza General poseen carácter voluntario y eventual, son libremente revocables y reducibles en todo momento.

3. En cualquier caso, la Diputación de Huelva y sus Organismos quedarán exentas de toda responsabilidad civil, mercantil, laboral o de cualquier tipo que derive de las actuaciones de los beneficiarios de subvenciones otorgadas por esta administración en las actividades y programas subvencionados.

#### **Artículo 3.- Objeto de las Subvenciones.**

1. La Diputación podrá establecer subvenciones sobre todo tipo de proyectos, acciones, conductas o situaciones que tengan por objeto el fomento de actividades de utilidad pública o interés social o de promoción pública, cuando el apoyo financiero se considere la forma de intervención idónea, dentro de las competencias que corresponden a esta Entidad Local.
2. Las resoluciones por las que se convoquen procedimientos para la concesión de subvenciones u otorguen directamente éstas, deberán definir con claridad el objeto y finalidad de la subvención en los términos previstos en la presente Ordenanza.

#### **Artículo 4.- Beneficiarios.**

1. Tendrá la consideración de beneficiario de las subvenciones las personas o entidades que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación legítima para su concesión.
2. Salvo que la convocatoria de la subvención prevea expresamente lo contrario, o el objeto de la misma resulte incompatible, tendrán igualmente la consideración de beneficiarios los miembros asociados de las personas a que se refiere el apartado anterior que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención.
3. Asimismo, de no existir disposición en contra en la convocatoria o existir incompatibilidad con el objeto de la subvención convocada, podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención. En estos casos deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.
4. Las convocatorias de subvenciones determinarán los requisitos específicos que deben reunir los beneficiarios para participar en el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el objeto de la misma. En cualquier caso, no podrán obtener tal condición, las personas o entidades que no reúnan los exigidos por el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones. Cuando el beneficiario sea una Entidad local y no pueda acreditar hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con esta Diputación, tal requisito puede sustituirse por acuerdo del Pleno u órgano equivalente en el que se autorice la compensación de dichas deudas en la forma que la Corporación provincial le proponga.

#### **Artículo 5.- Órganos Competentes.**

1. La propuesta e instrucción de los procedimientos de concesión de subvenciones se efectuará por el área o servicio de gestión a la que compete la subvención de acuerdo con su finalidad.
2. Corresponden al Pleno y al Presidente de la Corporación, en el ámbito de sus atribuciones respectivas, la incoación y resolución de los procedimientos de concesión de subvenciones, sin perjuicio de las delegaciones que puedan efectuarse a favor de este último, de la Junta de Gobierno Provincial, de sus miembros o de otros Diputados, así como de lo previsto al respecto en las bases de ejecución del presupuesto.
3. Las convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva indicarán, en todo caso, los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

### **CAPÍTULO II. Procedimientos de concesión de subvenciones.**

#### **Artículo 6.- Procedimientos de concesión de subvenciones.**

1. Las subvenciones podrán concederse en régimen de concurrencia competitiva o directamente.
2. Tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases y/o en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Excepcionalmente, siempre que así se prevea en la convocatoria, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

3. Únicamente podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

- a) Las previstas nominativamente en el Presupuesto General de la diputación, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.
- b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Corporación por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.
- c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

**Artículo 7.- Procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva.**

1. Los procedimientos para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se iniciarán siempre de oficio, mediante aprobación de la convocatoria pública por el órgano competente, y con los requisitos y formalidades que se establecen en la Ley 38/2003 LGS y su Reglamento, que tendrán necesariamente el siguiente contenido:

- a) Indicación de la presente Ordenanza y de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras, y del Boletín Oficial en que se han publicado, salvo que en atención a su especificidad éstas se incluyan en la propia convocatoria.
- b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.
- c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención, incluyendo, en su caso, la exigencia de financiación propia para cubrir la actividad subvencionada. Tratándose de subvenciones para la adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se fijará el período durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.
- d) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- e) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- f) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- g) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- h) Forma y plazo de presentación de solicitudes, que habrán de ajustarse a los modelos que se publicarán con el anuncio de convocatoria.
- i) Plazo de resolución y notificación.
- j) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición, estableciendo, en su caso, los documentos que pueden ser sustituidos por una declaración responsable para su presentación posterior con arreglo a lo dispuesto en esta Ordenanza.
- k) En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuestos en el artículo 27 de la Ley General de Subvenciones.
- l) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso de alzada.
- m) Criterios de valoración de las solicitudes.
- n) Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas, que resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.

2. El servicio o área promotor del expediente para la concesión de subvenciones, será competente para la instrucción, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. Las actividades de instrucción comprenderán:

- a) Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. En la petición se hará constar, en su caso, el carácter determinante de aquellos informes que sean preceptivos. El plazo para su emisión será de 10 días, salvo que el órgano instructor, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que en este último caso pueda exceder de dos meses.

Cuando en el plazo señalado no se haya emitido el informe calificado por disposición legal expresa como preceptivo y determinante, o, en su caso, vinculante, podrá interrumpirse el plazo de los trámites sucesivos.

- b) Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la norma reguladora de la subvención o, en su caso, en la convocatoria.
3. Una vez evaluadas las solicitudes, una Comisión, cuya composición vendrá determinada en la convocatoria de subvención, deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.
  4. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del servicio o área promotora de la subvención en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos para acceder a las mismas.

5. La propuesta de resolución definitiva, cuando difiera de la cantidad solicitada, se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo de diez días comuniquen su aceptación. Las convocatorias podrán establecer la aceptación tácita si transcurrido dicho plazo no se ha comunicado dicha aceptación.
6. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.
7. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y, en su caso, en la correspondiente convocatoria, el órgano competente resolverá el procedimiento.
8. La resolución se motivará de conformidad con lo que dispongan las bases y/o convocatoria reguladoras de la subvención debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.
9. La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.
10. El Plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha o publicación posterior.
11. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Conforme a las normas de transparencia se publicarán en la página web de la Diputación la propuesta de Resolución y la resolución definitiva a que se refieren los párrafos anteriores. La resolución definitiva se enviará asimismo, conforme a la Ley General de Subvenciones, para su publicación a la Base de Datos Nacional de Subvenciones. En todas estas publicaciones se observará lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal y en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, sobre protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

#### **Artículo 8.- Procedimiento de concesión directa de subvenciones.**

1. El Procedimiento de concesión directa de subvenciones se sustanciará de acuerdo con las normas generales de los procedimientos administrativos iniciados a solicitud de interesado. A tales efectos, el procedimiento se entenderá iniciado desde la fecha en que la correspondiente solicitud haya tenido entrada en el Registro General de la Diputación, contándose desde dicha fecha el plazo máximo establecido para resolver y notificar la resolución expresa de la solicitud.

2. La Subvención o ayuda pública solicitada se concederá, conforme a lo establecido, en su caso, en las bases de ejecución del presupuesto provincial, sin comparación con otras solicitudes siempre que se cumplan los requisitos determinados y que exista consignación presupuestaria para ello.
3. Cuando se trate de subvenciones a conceder directamente por razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, la solicitud deberá cumplir los requisitos exigidos con carácter general en esta ordenanza e indicar el importe de la subvención o ayuda que se solicita y la actividad a subvencionar, acompañando, cuando sea susceptible de ello, memoria descriptiva de la actividad para la que se solicita y el presupuesto de la misma con detalle de ingresos y gastos y desglose de partidas o conceptos. En el expediente se acreditarán las razones que dificulten la convocatoria pública y motivan la concesión directa.
4. Las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Diputación nominativas se harán efectivas en sus propios términos por los órganos a los que corresponde la ejecución de las aplicaciones presupuestarias en que se hallaren consignadas, con arreglo a lo establecido, en su caso, en las bases de ejecución. A tales efectos, tras el acuerdo de iniciación, el órgano instructor del procedimiento deberá requerir al beneficiario para que aporte, en su caso, la misma documentación que se especifica en el apartado anterior.

#### **Artículo 9.- Normas comunes a todos los procedimientos.**

1. Con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá acreditarse la existencia de crédito suficiente mediante certificación expedida por la Intervención de la Corporación. La convocatoria constituirá el acto de autorización del gasto en la partida correspondiente, y la resolución de concesión el compromiso de dicho gasto.
2. Las solicitudes de subvención se presentarán en cualquiera de los registros previstos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y deberán contener una declaración relativa a otras subvenciones concedidas o solicitadas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.
3. Las solicitudes acompañarán los documentos e informaciones determinados en la norma o convocatoria.

En la convocatoria podrán especificarse aquellos documentos que puedan ser sustituidos por una declaración responsable del solicitante, en cuyo caso se requerirá, con anterioridad a la propuesta de resolución, la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración.

4. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con la indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición. Este plazo sólo podrá ser ampliado en los procedimientos de concesión directa.

La presentación de la solicitud conlleva la autorización del/la solicitante, para que los datos personales contenidos en ella pueda ser tratados, automatizadamente e incorporados a los a los ficheros protegidos de la Diputación de Huelva. Conforme a la L.O. 15/1999, de protección de datos de carácter personal, podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Diputación de Huelva.

5. Las resoluciones de concesión de subvenciones serán motivadas, con expresa referencia cuando se trate de procedimientos de concurrencia competitiva, a los criterios establecidos en la convocatoria, y contendrán, como mínimo, los extremos siguientes:
  - a) Indicación del beneficiario o beneficiarios, de la actividad a realizar o comportamiento a adoptar y del plazo de ejecución con expresión del inicio del cómputo del mismo. En los procedimientos de concurrencia competitiva se hará mención expresa a la desestimación del resto de las solicitudes.
  - b) La cuantía de la subvención, la aplicación presupuestaria del gasto y, si procede, su distribución plurianual de acuerdo con lo previsto en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
  - c) La forma y secuencia del pago y los requisitos exigidos para su abono de acuerdo con lo que se establezca en las bases reguladoras de la concesión y, en el supuesto de contemplarse la posibilidad de efectuar anticipos de pago sobre la subvención o ayuda concedida, la forma y cuantía de las garantías que, en su caso, habrán de aportar los beneficiarios de acuerdo con lo que se establezca en las citadas bases.
  - d) Las condiciones que se impongan al beneficiario.

- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos, de acuerdo con lo que establezcan las bases reguladoras de la concesión.
6. La resolución se notificará a los interesados con indicación de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos. Además, en los casos previstos en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se impute, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.
7. En los casos en que las bases reguladoras de la concesión requieran la aportación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos tras la concesión o la aceptación expresa de la resolución de concesión, éstas deberán producirse en el plazo que fijen las bases reguladoras o, en su defecto, en el de quince días siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la resolución. En el supuesto de que el interesado no lo hiciera dentro del plazo referido, la resolución dictada perderá su eficacia, acordándose el archivo con notificación al interesado. De la aceptación quedará constancia en el expediente.

### **CAPÍTULO III.- Modificación de la resolución de concesión.**

#### **Artículo 10.- Modificación de la resolución de concesión.**

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o ayuda pública y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.
2. Salvo que en la convocatoria o concesiones se establezca lo contrario, el beneficiario de la subvención podrá solicitar del órgano concedente de las mismas la modificación de la resolución de concesión, incluidos la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención o ayuda pública.

La solicitud de reformulación deberá estar suficientemente justificada, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido.

3. El acto por el que se acuerde la modificación de la resolución de concesión de la subvención o ayuda pública será adoptada por el órgano concedente de la misma, previa instrucción del correspondiente expediente en el que junto a la propuesta razonada del órgano instructor se acompañaran los informes pertinentes y, según el caso, la solicitud o las alegaciones del beneficiario.

#### **Artículo 11.- Obligaciones de los beneficiarios**

1. Destinar la ayuda recibida exclusivamente a la realización del proyecto subvencionado en esta convocatoria.
2. Justificar, en los términos que se establezcan en las convocatorias, los gastos e ingresos derivados de la ejecución del proyecto presentado.
3. Presentar una Memoria justificativa del proyecto realizado.
4. Insertar en todo tipo de publicidad, sobre cualquier soporte o formato, el logotipo o escudo de la Diputación de Huelva y hacer constar que es un proyecto en colaboración con la Diputación de Huelva. El citado logotipo o escudo será facilitado por la Diputación de Huelva.
5. Comunicar a la Diputación de Huelva, cualquier eventualidad en el desarrollo del proyecto, que suponga una modificación del mismo. Cualquier cambio en el desarrollo del proyecto objeto de subvención deberá contar con la conformidad previa de esta administración.
6. En el supuesto de subvencionar la adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables se exigirá al beneficiario destinar los bienes al fin concreto para el que se conceda la ayuda, según lo estipulado en el art. 31 de la Ley General de Subvenciones. En este caso deberá proceder a su inscripción siempre que fuera inscribible. El período durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención será al menos de cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, o de dos años para el resto de bienes.
7. El incumplimiento de dicha obligación de destino será causa de reintegro, en los términos establecidos en el capítulo II del título II de la citada Ley.
8. Admitir, en todo momento, la verificación de la realización del proyecto por parte de la Diputación de Huelva.

## **CAPÍTULO IV.- Gestión y Justificación.**

### **Artículo 12.- Abono de las subvenciones.**

1. Las subvenciones se abonarán a los beneficiarios una vez que acrediten la realización de la actividad para la que fueron concedidas, de forma total o parcial, o previa justificación de haber adoptado la conducta de interés público o social que motivó su concesión.
2. No obstante, podrán fijarse formas de pago anticipadas en la convocatoria o de concesión directa, de conformidad con la normativa vigente y lo que establezcan las bases de ejecución del presupuesto para cada ejercicio económico.

### **Artículo 13.- Subcontratación de las actividades subvencionadas.**

Salvo que la convocatoria indique lo contrario los beneficiarios podrán subcontratar la actividad subvencionada cumpliendo los requisitos que establece el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones.

### **Artículo 14.- Justificación de las subvenciones.**

1. Dentro del plazo que establezca la resolución de concesión, el beneficiario deberá justificar la misma en la forma que determine la convocatoria, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, de las disposiciones reglamentarias de desarrollo y de lo previsto en esta Ordenanza.
2. El importe definitivo de la subvención o ayuda se liquidará aplicando al coste de la actividad o inversión efectivamente realizada por el beneficiario, conforme a la justificación presentada, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión.

Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total de la actividad o la inversión subvencionada, deberá reducirse el importe de la subvención concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el número o grado de incumplimiento de la actividad objeto de subvención, respetando el principio de proporcionalidad.

3. Cuando el beneficiario sea una Entidad Local, la subvención se justificará mediante originales o fotocopias compulsadas por el Secretario General de la misma de los siguientes documentos:
  - a) Certificaciones o facturas aprobadas por la Entidad, acreditativas de la inversión o el gasto realizados.
  - b) Tratándose de obras, certificación de la finalización de las mismas.
  - c) Asimismo, y en el plazo máximo de 6 meses desde la percepción de los fondos, carta de pago que acredite el ingreso en la contabilidad de la Entidad Local.
4. Tratándose de beneficiarios distintos de los anteriores, a efectos de acreditación de la realización de los gastos deberán presentarse originales, de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los que será estampillados por la Intervención, o servicio o área que esta designe, de forma que permitan el control de la concurrencia de las subvenciones. Los originales serán devueltos a los interesados una vez diligenciados, quedando copia autorizada en los archivos de la Corporación.

### **Artículo 15.- Gastos subvencionables**

1. Los gastos subvencionables se regirán por lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
2. Salvo disposición en contra en la convocatoria, se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
3. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos podrán ser subvencionables si lo contemplara la convocatoria debiendo estar directamente relacionados con la actividad subvencionada y ser indispensables para la adecuada preparación y ejecución de la misma.
4. Las convocatorias podrán considerar como gasto subvencionable los referidos al IVA, y demás impuestos indirectos, cuando no sean susceptible de recuperación o compensación.

**Artículo 16.- Comprobación**

1. El órgano que instruyó la subvención comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención. Estas actuaciones se realizarán sin menoscabo de las actuaciones fiscalizadoras que pueda ejercer los órganos o funcionarios que tengan atribuido el control financiero de la gestión económica de la Diputación, conforme a lo establecido en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. La Diputación podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados por cualquiera de los medios previstos en el artículo 33 de la Ley General de Subvenciones.

**CAPÍTULO V. Reintegros de subvenciones****Artículo 17.- Supuestos de reintegro.**

Procederá el reintegro de las subvenciones tras la declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación de la resolución de concesión, así como cuando medie cualquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

**Artículo 18.- Procedimiento de reintegro.**

1. El órgano competente para el otorgamiento de la subvención lo es también para la tramitación y resolución, en su caso, del correspondiente expediente de reintegro, de acuerdo con las siguientes reglas:
  - a) El procedimiento se inicia de oficio por acuerdo del órgano competente, tras propuesta motivada del órgano que instruyó la subvención o por el órgano que fiscalice las ayudas concedidas, debiendo reconocer, en todo caso, a las personas interesadas el derecho a efectuar alegaciones, proponer medios de prueba y el preceptivo trámite de audiencia previo a la propuesta de resolución.
  - b) El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.
2. Si como consecuencia de reorganizaciones administrativas se modifica la denominación del órgano concedente, o la competencia para la concesión de las subvenciones de la línea o programa se atribuye a otro órgano, la competencia para acordar la resolución y el reintegro corresponderá al órgano que sea titular del programa o línea de subvenciones en el momento de adoptarse el acuerdo de reintegro.
3. La resolución de reintegro será notificada al interesado con expresión de los recursos que procedan contra la misma e indicándole el lugar, forma y plazo para realizar el ingreso; advirtiéndole que, en el caso de no efectuar el reintegro en plazo, se aplicará procedimiento de recaudación en vía de apremio o, en los casos que sea pertinente, de compensación.
4. Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se materialice el reintegro, el órgano concedente de la subvención dará traslado del expediente a la Tesorería de la Corporación para que inicie el procedimiento de apremio. Cuando la obligada a reintegrar sea una Entidad pública no apremiable, el expediente pasará al Área de Hacienda para la compensación de deudas.

**CAPÍTULO V.- RÉGIMEN SANCIONADOR****Artículo 19.- Régimen Sancionador.**

1. El régimen sancionador en materia de subvenciones concedidas por esta Diputación será el previsto en el Título IV de la Ley General de Subvenciones.
2. Corresponde al Presidente de la Corporación la competencia para imponer las sanciones previstas en dicho Título, sin perjuicio de las delegaciones que pueda efectuar en la Junta de Gobierno Provincial, en alguno de sus miembros o en cualesquiera otros Diputados. Al notificarse la resolución por la que se inicie el expediente, se indicará el órgano competente para la resolución del mismo y la norma que le atribuya tal competencia.

**Disposición Final.- Entrada en vigor.**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresas.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

En Huelva, a 15 de julio de 2016.- El Secretario General.

## ANUNCIO

Sometido a información pública el Expediente de aprobación inicial del nuevo Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Excm. Diputación Provincial de Huelva por un plazo de 30 días tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 107, de 7 de junio de 2016, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, sin que conste la presentación de reclamaciones o sugerencias a la misma, se entiende definitivamente adoptado el Acuerdo del Pleno de fecha 31 de mayo de 2016 de conformidad con lo que el mismo establecía y por el que se aprueba definitivamente el citado Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Excm. Diputación Provincial de Huelva cuyo contenido íntegro de publica a continuación para general conocimiento:

### REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUELVA

#### CAPÍTULO PRELIMINAR. Régimen Jurídico

- Art. 1.** El presente Reglamento Orgánico regula el funcionamiento de los órganos colegiados de la Diputación de Huelva así como determinados aspectos relativos a su propia organización y de sus entes instrumentales dependientes, en desarrollo de la normativa vigente sobre Régimen Local estatal y andaluza.
- Art. 2.** Los demás órganos colegiados de la Diputación Provincial se regirán por este Reglamento en cuanto a su funcionamiento en aquellas materias para las que no exista precepto específico que las regule, siendo de preferente aplicación para ellos lo dispuesto en este Reglamento para el Pleno Provincial.
- Art. 3.** En todo lo no previsto expresamente en este Reglamento, se observará la normativa estatal reguladora del régimen local, la normativa reguladora del régimen local de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, supletoriamente, las Leyes sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### CAPITULO PRIMERO.

##### De los Grupos de Diputados/as

- Art. 4.** Los Diputados/as, a efecto de su actuación corporativa, se constituirán en grupos políticos correspondientes a la formación electoral por la que fueron elegidos. Ningún Diputado/a podrá pertenecer simultáneamente a más de un grupo político.

Aquellos Diputados/as que, en el plazo previsto reglamentariamente, no se integren en el grupo político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos o que abandonen su grupo de procedencia, bien por voluntad propia bien por ser expulsados de aquella formación electoral, tendrán la consideración de no adscritos.

Cuando la mayoría de los Diputados/as de un grupo político provincial abandonen la formación política que presentó la candidatura por la que concurrieron a las elecciones o sean expulsados de la misma, serán los Diputados/as que permanezcan en la referida formación política los legítimos integrantes de dicho grupo político a todos los efectos, cualquiera que sea su número.

Los derechos económicos y políticos de los miembros no adscritos no podrán ser superiores a los que les hubiesen correspondido de permanecer en el grupo de procedencia, debiendo concretar el Pleno Provincial los derechos que les correspondan y los medios materiales y personales que, en su caso, se le puedan asignar.

Esta previsión no será de aplicación en el caso de candidaturas presentadas como coalición electoral cuando alguno de los partidos políticos que la integren decida abandonarla.

La formación electoral que sólo haya conseguido obtener la representación de un Diputado/a tendrá derecho a que a éste se le considere, a efectos corporativos, como Grupo.

#### **Art. 5.**

- 1.- La constitución de los Grupos de Diputados/as se comunicará a la Secretaría General mediante escrito dirigido al Presidente de la Diputación en el plazo de 5 días hábiles siguientes a la constitución de la Diputación. La no presentación de dicho escrito o la no firma del que presenten los integrantes de su formación electoral, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada, conllevará el pase del Diputado/a o Diputados/as en cuestión a la situación de no adscrito.

En dicho escrito, que deberá estar firmado por todos los miembros que integrarán cada Grupo, se hará constar el nombre de todos los miembros que forman el Grupo y el de su Portavoz, indicándose igualmente quiénes sustituirán a éste en caso de ausencia, que tendrán la consideración de Viceportavoz.

El cambio de portavoz deberá ser comunicado a la Secretaría General mediante escrito firmado por la mayoría de los componentes del grupo.

2.- Si constituido un grupo político no consiguiera acuerdo mayoritario para la designación de portavoz y suplentes, el Pleno de la Diputación lo designará, estableciendo un turno rotatorio que permita la intervención periódica e igual de todos sus integrantes.

**Art. 6.** Cuando para cubrir una baja se produzca la incorporación a la Diputación de un Diputado/a se entenderá automáticamente incluido en el grupo político de la formación electoral por la que resultó elegido, excepto en el caso de que indicara lo contrario por escrito a la Secretaría General, dentro del plazo de 5 días hábiles a partir de la sesión plenaria en la que tome posesión del cargo, en cuyo caso se considerará Diputado/a no adscrito/a, con los efectos previstos en este Reglamento y en la legislación básica sobre régimen local.

**Art. 7.** La Corporación pondrá, en la medida de las posibilidades funcionales de su organización administrativa, a disposición de los Grupos políticos los despachos y demás medios materiales y personales que se determinen mediante los acuerdos plenarios correspondientes. Asimismo se podrán determinar, por acuerdo plenario, asignaciones económicas para que puedan desenvolver su actividad, pudiendo quedar establecidas igualmente en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial.

Para los Diputados/as no adscritos/as se estará a lo dispuesto en el artículo 4 del presente Reglamento.

**Art. 8.**

1.- De la dedicación exclusiva.

Desde su toma de posesión, nombramiento o designación, según proceda, y en atención a sus responsabilidades y dedicación, se reconoce el régimen de dedicación exclusiva a los siguientes cargos, con las retribuciones que el Pleno al comienzo de cada mandato determine:

- a. Presidencia.
- b. Vicepresidencia/s.
- c. Un Portavoz por cada grupo político.
- d. Diputados/as Territoriales y Delegados/as de Área.

No obstante lo anterior, por acuerdo plenario, se podrá establecer otro régimen de dedicación exclusiva para los Diputados/as provinciales.

Quienes se encuentren en situación de dedicación exclusiva, no podrán percibir asistencias por su concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación

2.- De la dedicación parcial.

Los Diputados/as que desempeñen sus funciones en régimen de dedicación parcial, lo harán atendiendo a las siguientes premisas:

- a.- Percibirán retribuciones por el ejercicio de su cargo en la cuantía que señale el Pleno de la Corporación y en los términos previstos en el Art. 75 bis, y serán dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social.
- b.- Por lo que respecta a su ámbito subjetivo, sólo podrán estar en situación de dedicación parcial los Diputados/as que realicen funciones o responsabilidades que así lo requieran.
- c.- La cuantía de sus retribuciones no podrá superar, en ningún caso, los límites que se fijen, en su caso, en los Presupuestos Generales del Estado.
- d.- Las retribuciones por dedicación parcial son compatibles con las que puedan percibir los Diputados/as en el desempeño de sus actividades en el Sector Público o en el Sector Privado.
- e.-La dedicación parcial en la Corporación habrá de desarrollarla el Diputado/a de que se trate fuera de su jornada habitual y normal en su respectivo puesto de trabajo.
- f.- Quienes se encuentren en esta situación no podrán percibir asistencias por su concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación
- g.- Los acuerdos plenarios que determinen los cargos que lleven aparejada la dedicación parcial, deberán contener expresamente el régimen de la dedicación mínima necesaria para la percepción de dichas retribuciones (Art. 75.2 LBRL).

3.- Cada grupo político presentará, en el Registro General de la Diputación, dirigido a la Presidencia de la Diputación, un escrito identificando el/los Diputado/s Provincial/es de su formación política a los que se le aplicará la dedicación exclusiva o parcial, que será firmado por el portavoz o, si no estuviese designado, por todos los integrantes del grupo o formación política. El Presidente dictará Resolución identificando los Diputados Provinciales que de esta forma tendrán dedicación exclusiva o parcial. Todas las retribuciones serán fijadas por el Pleno de la Diputación al comienzo del mandato y deberán publicarse en la forma legalmente establecida.

En cualquier momento, mediante escrito dirigido a la Presidencia, cualquier Diputado/a puede renunciar al régimen de dedicación exclusiva o parcial en la fecha que él mismo/a determine. En el supuesto de renuncia a la dedicación exclusiva, el grupo político al que pertenece el Diputado podrá proponer a la Presidencia a otro Diputado de su grupo para que pase a la situación de dedicación exclusiva o parcial.

4.- Los Diputados/as Provinciales a los que se les haya reconocido la dedicación exclusiva podrán renunciar parcialmente a ésta, en función de las horas que precise, tomando como referencia la jornada laboral en cada momento vigente.

Asimismo serán dados de alta en el régimen general de la seguridad social, y sus retribuciones se disminuirán en el mismo porcentaje sobre las retribuciones inicialmente reconocidas, sin que tengan derecho a percibir dietas por asistencia por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación.

Del régimen de dedicación de los Diputados/as Provinciales y de sus modificaciones se dará cuenta al Pleno provincial.

5.- Los Diputados/as Provinciales a los que no se les haya reconocido dedicación exclusiva o parcial percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte, en la cuantía señalada por el Pleno. La cantidad prevista en el acuerdo reseñado, se abonará mensualmente, y se regularizará de modo que deban celebrarse, al menos, doce sesiones anuales para poder percibir mensualmente la cuantía aprobada. En el supuesto de celebrarse menos sesiones, se retraerán en el mes de enero del año siguiente las cantidades correspondientes.

6.- Con independencia de lo dispuesto en los párrafos anteriores, los Diputados/as Provinciales tendrán derecho a:

- Percibir dietas e indemnizaciones por los gastos originados en el desempeño de su cargo en la forma y por las cuantías que en cada momento estén determinadas por resolución de la Presidencia.
- La suscripción de un seguro que cubra los riesgos por el desempeño del cargo.

El régimen de contabilidad del grupo político será el establecido legalmente.

## **CAPITULO SEGUNDO.**

### **Del Personal Eventual y Personal Directivo**

**Art. 9.** A los efectos del Art. 104 bis 4 de la Ley de Bases de Régimen Local, el Presidente de la Diputación, en el correspondiente nombramiento, asignará al personal eventual a los servicios generales de la Diputación, entendiéndose por estos los siguientes:

- Presidencia y Pleno (incluidos los grupos políticos existentes).
- La Junta de Gobierno, solo cuando ejerza atribuciones por delegación del Presidente o del Pleno.
- Vicepresidencia y Diputados delegados.

Se podrán proveer los puestos de personal directivo vacantes en la Relación de Puestos de Trabajo con personal no funcionario, siempre que sean puestos adscritos directamente a la Presidencia o Vicepresidencia/as de esta Diputación.

## **CAPITULO TERCERO**

### **De las Comisiones Informativas**

**Art. 10.** Para la preparación, estudio y consulta de los asuntos que deban ser conocidos por el Pleno, así como para el seguimiento de la gestión del Presidente, la Junta de Gobierno y los Diputados/as delegados/as, se constituirán en Comisiones Informativas que funcionarán con carácter de continuidad.

**Art. 11.**

- 1.- El Pleno de la Corporación, a propuesta de su Presidente, establecerá el número y la denominación de las Comisiones, así como el número de miembros que hayan de integrarlas. Se podrá admitir que los distintos Grupos de Diputados/as estén representados, en dichas Comisiones, por un Diputado/a de su Grupo, que tendrá un voto ponderado en proporción al número de Diputados/as electos del Grupo al que representa.
- 2.- Los Portavoces de los distintos Grupos de Diputados/as, señalarán, mediante escrito dirigido a la Secretaría General, las personas concretas titulares y suplentes que hayan de adscribirse a cada Comisión, actuando como suplente del titular en cada Comisión cualquier otro miembro del Grupo Político que asista.
- 3.- La baja de algún Diputado/a en un grupo político, dará lugar, en su caso, a las oportunas rectificaciones de modo que se mantenga en todo momento la proporcionalidad de representación. A este efecto, el Pleno de la Diputación determinará la recomposición numérica pertinente en la primera sesión ordinaria o extraordinaria que tenga lugar.

**Art. 12.** Las Comisiones Informativas serán presididas por el Diputado/a que ésta acuerde por mayoría, a propuesta de la Presidencia de la Diputación. Asimismo se elegirá de entre sus miembros un Vicepresidente/a que sustituirá al Presidente/a en casos de ausencia, vacante o enfermedad. La Secretaría de la Comisión corresponde al Secretario/a General de la Corporación o funcionario/a en quien delegue.

De modo ordinario, a las sesiones de la Comisión asistirán exclusivamente los Diputados/as que la constituyan, el titular de la Secretaría y de la Intervención General o funcionarios/as en quienes deleguen.

Podrán asistir otros Diputados/as, funcionarios/as de la Corporación o Directores/as del Servicio correspondiente, siempre que sean requeridos por la Presidencia de la Comisión, por propia iniciativa o a instancia de cualquier miembro de la misma, a los solos efectos de informar para el asunto para el que fueren citados.

#### **CAPÍTULO CUARTO.**

##### **Del régimen general de las Comisiones**

**Art. 13.** Las Comisiones serán convocadas por su Presidencia, al menos con dos días hábiles de antelación, mediante el sistema y procedimiento previsto para el Pleno Provincial en el Art. 26 del presente Reglamento. Las sesiones tendrán, con carácter general, una periodicidad de una al mes.

No se considerarán asuntos que no aparezcan incluidos en el orden del día, salvo que sean declarados urgentes por la Comisión, con el voto favorable de la mayoría de sus miembros. No obstante, el asunto, una vez deliberado, podrá quedar sobre la mesa o ser retirado del orden del día, a petición de algún Diputado/a y aceptación por el proponente del asunto. Cualquier Diputado/a en el seno de su Comisión podrá incluir puntos en el orden del día de la Comisión respetando lo establecido en este Reglamento.

**Art. 14.** Para la celebración de las sesiones extraordinarias de las Comisiones Informativas se estará a lo que el presente Reglamento y la normativa de régimen local determinen para este tipo de sesiones del Pleno.

Las Comisiones Informativas quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando asistan la mayoría de los miembros electivos que la integran, ya sean titulares o suplentes.

La segunda convocatoria será media hora más tarde de la primera siendo suficiente para su constitución que asistan, al menos, tres de sus integrantes, incluido el Presidente de dicha Comisión o su suplente. No se incluirá en el orden del día de las Comisiones Informativas ningún asunto que, debiendo ser sometido a debate y votación plenaria, no tenga en el momento de la convocatoria los informes jurídicos, técnicos y económicos que deban emitirse.

**Art. 15.** Ninguna Comisión podrá deliberar asuntos de la competencia de otras. Cuando surja la duda respecto de algún asunto, se recabará el dictamen de la Comisión que corresponda o se convocará reunión conjunta de dos o más Comisiones que se entiendan competentes por razón de la materia.

**Art. 16.** El dictamen de la Comisión podrá limitarse a mostrar su conformidad con la propuesta que le sea sometida, o presentará otra alternativa que estará debidamente razonada o, si el asunto no precisa pronunciamiento expreso, quedará enterada.

**Art. 17.** Los dictámenes se adoptarán por mayoría de votos en la forma que determine el acuerdo plenario de creación de las citadas Comisiones Informativas, decidiendo los empates la Presidencia con voto de calidad.

El Vocal que disienta del dictamen podrá pedir que conste su voto en contra o formular su voto particular y podrá defender ante el Pleno su alternativa.

**Art. 18.** De cada sesión que celebren las Comisiones se extenderá acta en la que conste los nombres de los Vocales asistentes, asuntos examinados y dictámenes emitidos, así como un extracto de las intervenciones producidas.

No se hará constar en acta ninguna intervención particular, a no ser que expresamente se solicite, evitándose de modo ordinario la transcripción literal de textos o documentos.

Se entregará copia de cada acta a los Grupos Políticos con la convocatoria de la sesión siguiente.

**Art. 19.** Los Diputados/as integrantes de una Comisión podrán proponer la inclusión de un asunto en el orden del día, con la antelación debida y la información necesaria.

#### **CAPÍTULO QUINTO.**

##### **Otros Órganos Colegiados**

**Art. 20.** Se constituirán en cada uno de los Organismos Autónomos, Entidades Públicas Empresariales, Sociedades o cualquiera otros entes vinculados o dependientes de la Diputación Provincial, un órgano máximo representativo con la denominación que cada estatuto tenga establecida.

La representatividad de la Diputación en otros órganos de todo tipo, entes públicos o privados, en los que deba tener representación la Diputación no dependientes ni vinculados de ésta, recae en la Presidencia de la Diputación o persona o personas que libremente designe mediante la oportuna Resolución.

Los reglamentos, estatutos, normas o bases que regulen el funcionamiento de los diferentes órganos, entenderán de todas aquéllas no especificadas en el presente artículo.

#### **CAPÍTULO SEXTO.**

##### **Del Pleno**

**Art. 21.** La Diputación en Pleno se reunirá en sesiones, ordinarias o extraordinarias, que se celebrarán en el Salón de Sesiones de la Sede Provincial, salvo razones de fuerza mayor. Todo ello sin perjuicio de la asistencia telemática y votación remota de los Diputados/as previstos en este reglamento.

Por causa de excepcional interés, podrán celebrarse, cuando así la convoque la Presidencia, sesiones extraordinarias del Pleno de la Corporación fuera de su sede habitual.

**Art. 22.** El Pleno celebrará sesión ordinaria cada mes, de conformidad con el acuerdo plenario que determine la periodicidad de las sesiones y previa convocatoria del Presidente. En segunda convocatoria, las sesiones se celebrarán el segundo día hábil siguiente del día señalado para la primera convocatoria, a la misma hora y en el mismo lugar.

Las sesiones del Pleno de la Diputación serán públicas. No obstante, podrá ser secreto el debate y votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución cuando así se acuerde por mayoría absoluta.

**Art. 23.** El Pleno celebrará sesiones extraordinarias cuando así lo decida la Presidencia o lo solicite la cuarta parte al menos, del número legal de miembros de la Corporación, sin que ningún Diputado/a pueda solicitar más de tres anualmente. En este último caso, la celebración del mismo no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que fuera solicitada, no pudiendo incorporarse el asunto al orden del día de un Pleno ordinario o de otro extraordinario con más asuntos si no lo autorizan expresamente los solicitantes de la convocatoria.

Si la Presidencia no convocase el Pleno extraordinario solicitado por el número de Diputados/as indicado dentro del plazo señalado, quedará automáticamente convocado para el décimo día hábil siguiente al de finalización de dicho plazo, a las doce horas, lo que será notificado por el titular de la Secretaría General de la Corporación a todos los miembros de la misma al día siguiente de la finalización del plazo citado anteriormente. En ausencia del Presidente o de quien legalmente haya de sustituirle, el Pleno quedará válidamente constituido siempre que concurre un tercio del número legal de miembros de la Corporación, en cuyo caso será presidido por el miembro de la Corporación de mayor edad entre los presentes.

**Art. 24.** Las sesiones del Pleno de la Diputación habrán de terminar el mismo día en que comiencen, y su duración, con carácter general, no excederá de un tiempo máximo de seis horas. En el caso de que queden asuntos sin resolver, la Presidencia podrá convocar nueva sesión plenaria cuyo orden del día incluirá los asuntos que resten.

La Presidencia podrá acordar, durante el transcurso de la sesión, que se interrumpa la misma, para permitir las deliberaciones de los Grupos sobre la cuestión debatida o para descanso en los debates. Estas interrupciones no tendrán, con carácter general, duración superior a diez minutos.

**Art. 25.** Las sesiones plenarias han de convocarse, al menos, con dos días hábiles de antelación, salvo las extraordinarias que lo hayan sido con carácter urgente, cuya convocatoria con este carácter deberá ser ratificada por el Pleno por mayoría absoluta.

No se incluirá en el orden del día ningún asunto que no haya sido debatido previamente por la Comisión Informativa que corresponda, salvo la ratificación de su inclusión en el orden del día por mayoría simple.

El Pleno de la Corporación, únicamente en las sesiones ordinarias, podrá tratar los asuntos urgentes, previa aprobación de la urgencia por el Pleno por mayoría absoluta.

En el orden del día de las sesiones ordinarias del Pleno se concretará una parte dedicada al control de los demás órganos de la Corporación y a proposiciones de Grupos Políticos. Cada Grupo Político podrá presentar en Junta de Portavoces, o con anterioridad a ésta, una proposición en este sentido. No computarán a estos efectos las Declaraciones Institucionales que vengan suscritas por los Portavoces de todos los Grupos Políticos.

Todas las proposiciones de los grupos políticos deberán tratar sobre asuntos directamente relacionados con el ámbito y/o competencias provinciales, pudiendo la Presidencia denegar la inclusión en el orden del día de aquellas proposiciones que no cumplan con dicho requisito, salvo las excepciones que la propia Presidencia determine.

**Art. 26.** La convocatoria de las sesiones y la puesta a disposición de los expedientes a tratar en el Pleno por la Secretaría General de la Corporación, se realizarán a través del sistema telemático de convocatorias autorizado por la Presidencia de la Diputación.

Cuando los miembros de la Corporación necesiten que se les ponga de manifiesto cualquier expediente o documento que obre en las dependencias provinciales, deberán solicitarlo del Presidente, entendiéndose otorgada la petición si en los cinco días naturales siguientes a la misma no se produce Resolución por la Presidencia. Concedida la petición de documentos, expresa o tácitamente, el titular de la Secretaría General lo pondrá en conocimiento del Diputado/a del Área donde conste el expediente administrativo para que proceda a ejecutar la solicitud.

**Art. 27.** En caso de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento de cualquier clase, el/la Presidente/a de la Corporación será sustituido por los Vicepresidentes/as por el orden de su nombramiento. Las ausencias de los miembros de la Corporación se comunicarán con la debida antelación a la Presidencia, para que se haga constar en el acta la excusa de los mismos.

El/La Diputado/a tiene el deber de asistir a las sesiones. Se entenderá válidamente cumplido el deber de asistencia a las sesiones del Pleno cuando los Diputados/as en situación de baja por enfermedad prolongada, permiso o situación asimilada por maternidad o paternidad, se acojan a la posibilidad de asistencia telemática y de votación remota por medios electrónicos y obtengan la oportuna autorización en los términos previstos en este Reglamento.

Por enfermedad prolongada se entiende aquella en la que se encuentre el Diputado/a si llevare de baja, al menos, los 15 días naturales inmediatamente anteriores al de la convocatoria de la sesión.

En el caso de ausencia, enfermedad o impedimento de cualquier clase, el Secretario/a General será sustituido por el Vicesecretario/a, si lo hubiere, o por el Jefe/a de Servicio de la Secretaría General, o en su defecto por el Técnico de Administración General que designe el titular de la Secretaría General.

El quórum para la válida celebración de las sesiones, en primera y segunda convocatoria, no puede ser inferior a un tercio del número legal de miembros de la Corporación, debiendo mantenerse durante toda la sesión. En todo caso, es precisa la asistencia física del Presidente, del titular de la Secretaría General o de quienes les sustituyan.

**Art. 28.** Los Diputados se sentarán en el Salón de Sesiones unidos a su Grupo. El orden de colocación de los Grupos se determinará en Junta de Portavoces, teniendo preferencia el Grupo que hubiere obtenido mayor número de votos. En cualquier caso, la disposición tenderá a facilitar la emisión y recuento de votos.

**Art. 29.** La Presidencia dará cuenta de los asuntos comprendidos en el orden del día, que podrán formularse de forma extractada, y si nadie pidiera la palabra quedarán aprobados por unanimidad.

A solicitud de un Grupo deberá darse lectura a aquella parte especial del expediente que se considere conveniente para mejor comprensión. Si algún Diputado/a deseara hacer uso de la palabra, lo solicitará de la Presidencia, a los efectos de explicación de la propuesta o apertura del debate.

**Art. 30.** La Presidencia dispondrá lo que proceda en orden a la formalización del debate, debiendo los intervinientes ajustarse a la mayor brevedad en cuanto a sus exposiciones.

La Presidencia concederá la palabra, con carácter general y por tiempo no superior a un minuto, al Portavoz del Grupo que formula la proposición, al objeto de presentarla. A continuación, concederá la palabra al Portavoz de cada Grupo que la hubieran pedido o a quien éste designe de su grupo, por tiempo que no podrá exceder 5 minutos, para que exponga las consideraciones que estime conveniente, sobre el asunto presentado.

Finalmente, la Presidencia podrá abrir un turno de replica, por tiempo que no podrá exceder 3 minutos, si así lo solicitará alguno de los intervinientes.

Antes de iniciarse el debate, cualquier Diputado/a podrá pedir que se examine una cuestión de orden, invocando al efecto la norma cuya aplicación reclama. La Presidencia resolverá lo que proceda, sin que por este motivo se entable debate alguno.

**Art. 31.** Corresponde a la Presidencia dirigir los debates y mantener el orden de los mismos. La Presidencia podrá interrumpir el debate cuando lo expuesto se derive notoriamente del tema a tratar o se produzcan digresiones o repeticiones, así como retirar del uso de la palabra a quien se excediera de la misma o profiriera expresiones susceptibles de alterar el orden del debate.

La Presidencia podrá dar por suficientemente debatido un asunto cuando sobre el mismo se hayan producido dos intervenciones en pro y dos en contra.

**Art. 32.** Cuando algún Diputado/a necesitase la lectura de normas o documentos que crea preciso para mejor ilustración de la materia de que se trate, lo solicitará de la Presidencia, la cual accederá a ello salvo en lo que no estime pertinente o necesario.

De igual modo se procederá cuando se solicite la manifestación directa del titular de la Secretaría General o de la Intervención General, los cuales, no obstante, podrán participar en el debate cuando por razones de legalidad o de aclaración de conceptos, lo estimen necesario solicitándolo así de la Presidencia. Salvo razones de urgencias o imprevistos, los informes del Secretario General e Interventor deberán solicitarse con antelación suficiente.

**Art. 33.** La Presidencia cerrará el debate enunciando los términos en que ha quedado planteada la discusión, al objeto de someterlo a votación, con indicación en su caso, de la forma en que lo harán los diputados y diputadas que asistan telemáticamente a la sesión y hayan sido autorizados a votar remotamente a través de medios electrónicos por causa de baja por enfermedad prolongada o permiso por maternidad o paternidad.

**Art. 34.** Los acuerdos, salvo en los supuestos en que la ley exige quórum especial, se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, entendiéndose, respecto de aquellos miembros que se ausenten una vez iniciada la deliberación que se abstienen a efecto de la votación correspondiente.

La votación se efectuará, salvo los supuestos autorizados de votación telemática o electrónica, por mano alzada, a indicación del Presidente, pronunciándose en primer lugar los que voten a favor; en segundo lugar, los que voten en contra, y en tercer lugar las abstenciones, si hubiera ocasión a ello. El Presidente proclamará el resultado, y se repetirá la votación si existiese alguna duda en el recuento de votantes.

Si algún Portavoz propusiera el procedimiento de voto secreto o nominal, y así lo acuerda el Pleno, se efectuará por el sistema de papeleta en el primer caso.

**Art. 35.** Cualquier Diputado/a, durante la celebración de la sesión, podrá solicitar la retirada de algún expediente incluido en el orden del día, a efectos de que se incorporen al mismo documento o informes. De igual forma, podrá solicitarse que el expediente quede sobre la mesa, aplazándose su discusión hasta la próxima sesión.

En ambos casos, la petición se someterá a votación, requiriéndose para la retirada, el voto favorable de la mayoría de los asistentes.

Sólo podrán dejarse sobre la mesa o retirarse del orden del día las proposiciones/mociones que presenten los grupos políticos cuando el proponente del grupo político que la presentó lo acepte.

Si se aprobara una proposición/moción de los grupos políticos que conllevara la necesidad de tramitar un expediente administrativo previo, el Secretario/a General dará cuenta de la referida proposición aprobada al Diputado/a responsable del Área que deba tramitar el expediente del que, una vez finalizado, se volverá a dar cuenta al Pleno para su conocimiento.

## CAPÍTULO SÉPTIMO.

### De la Junta de Gobierno

**Art. 36.** Será competencia de la Junta de Gobierno:

1. La asistencia a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones.
2. Las atribuciones que la Presidencia le delegue o le atribuyan las Leyes
3. Por delegación del Pleno Corporativo, las competencias relacionadas en el artículo 33.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, salvo las enunciadas en las letras a), b), c), d), e), f), h) y ñ), y número 3 de este artículo.

**Art. 37.** La Junta de Gobierno celebrará sesión ordinaria cada quince días. A iniciativa de la Presidencia podrá celebrarse sesión extraordinaria, o suspender la celebración de la ordinaria o convocarla para día distinto del fijado, por causa justificada.

En todo lo referente, a la convocatoria, desarrollo, orden y dirección de los debates, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales en cada momento vigente.

## CAPÍTULO OCTAVO.

### De la Junta de Portavoces

**Art. 38.** Los/as Portavoces de los distintos Grupos de Diputados que existan en el seno de la Corporación junto al Presidente de la misma constituirán la Junta de Portavoces, que será el órgano de asesoramiento de la Presidencia para la adopción de decisiones de carácter corporativo, y de igual manera podrá asesorar y acompañar a la Presidencia en los actos de representación institucional.

En ningún caso sus resoluciones constituirán acuerdos, sino que servirán de base para una actuación posterior.

**Art. 39.** La Junta de Portavoces se reunirá ordinariamente cada mes y siempre con antelación a la celebración del Pleno para conocer el orden del día y, extraordinariamente cuando por el Presidente así lo estimara o a propuesta de, al menos, de dos Grupos Políticos.

**Art. 40.** La convocatoria de la Junta de Portavoces corresponde a la Presidencia, y no precisa de formalidad alguna.

Lo convenido en la Junta de Portavoces no precisará la redacción de actas, si bien podrá formalizarse, en algún caso concreto, en documentos escritos firmados por los intervinientes con el titular de la Secretaría General como fedatario.

A requerimiento de cualquiera de los Portavoces, la Presidencia podrá ordenar la asistencia a la Junta de Portavoces del titular de la Secretaría General y/o de la Intervención General para los asuntos cuya consulta se consideren convenientes.

**Art. 41.** La Junta de Portavoces entenderá de todos aquellos asuntos corporativos con el fin de recabar información sobre los mismos. La Presidencia, asistida del titular de la Secretaría General, oída la Junta de Portavoces, fijará los asuntos que deberán ir incluidos en el orden del día del Pleno.

## CAPÍTULO NOVENO.

### De las intervenciones de los Diputados/as en las sesiones.

**Art. 42.** A los efectos del desarrollo de las sesiones y para definir el carácter de las intervenciones de los miembros de la Corporación, esta Diputación utilizará la siguiente terminología:

- A) Enmiendas: Consiste en la solicitud de modificación de un dictamen o propuesta, hecha por escrito o verbalmente que se planteará durante el debate del asunto. Las enmiendas al articulado de un dictamen o propuesta podrán ser de supresión, modificación o adición. En los dos últimos supuestos, la enmienda deberá contener el texto concreto que se proponga. En las proposiciones presentadas por los Grupos Políticos sólo podrán votarse enmiendas de cualquier tipo que presenten el resto de Grupos Políticos si el grupo proponente lo autoriza.
- B) Proposición/Moción: Es la propuesta de acuerdo entregada a la Secretaría General de la Corporación a través del Registro General, dentro del plazo señalado en el Artículo 43 del presente Reglamento, para que la Presidencia pueda considerar su inclusión en el orden del día. Si para la adopción del acuerdo correspondiente a la proposición se precisara algún informe económico, técnico o jurídico podrá ser sometida a debate y votación del pleno, pero únicamente en lo que afecta a la iniciación de su tramitación, debiendo canalizarse la instrucción del correspondiente expediente a través del Área que, por razón de la materia de que se trate, le corresponda.

- C) Moción de Urgencia al Pleno: Es la propuesta de acuerdo urgente que no figura en el orden del día de las sesiones ordinarias. Se resolverá por mayoría absoluta la urgencia del asunto presentado que, si no se obtuviera, no dará lugar a su debate y votación. De obtenerse la mayoría absoluta, se someterá a debate la moción, precisándose para su aprobación el tipo de mayoría que requiera la naturaleza del asunto.
- D) Ruegos: Es la expresión de un deseo con relación a una cuestión concreta, tendente a que se considere la posibilidad de llevar a cabo una determinada acción provincial.
- E) Preguntas: Es la solicitud hecha a fin de que se informe por la Presidencia, miembros de la Corporación o funcionarios/as presentes en la misma, sobre alguna cuestión o asuntos provinciales. Los Diputados/as podrán formular preguntas con respuesta escrita a la Presidencia, asimismo podrán demandar información o documentación que les sea de utilidad para su función de control a la Junta de Gobierno.
- F) Interpelación: Es la petición hecha a fin de que se expliquen o justifiquen los motivos y criterios de la actuación provincial, en general o particular. No dará lugar a adopción de acuerdo alguno.
- G) Voto particular: Es la propuesta de modificación de un dictamen formulada por un miembro que forma parte de la Comisión Informativa. Deberá acompañar al dictamen desde el día siguiente de su aprobación por la Comisión.

**Art. 43.** Las enmiendas y adiciones, siempre que sean aceptadas por el Grupo que formula la propuesta/moción, serán consideradas por el Pleno o Comisión correspondiente, una vez leídos los dictámenes de propuestas de acuerdo a que se refiere y antes de entrar en la deliberación de éstos.

Los Grupos políticos, a través de sus portavoces, presentarán los asuntos que pretendan defender, en forma de proposición/moción, con una antelación de, al menos, un día hábil a la convocatoria de la Comisión Informativa donde deba dictaminarse.

Las Áreas o Servicios que promuevan asuntos cuya aprobación corresponda al Pleno, deberán remitir el expediente concluso a la Secretaría General, con una antelación mínima de cinco días hábiles a la convocatoria de la Comisión Informativa donde deba dictaminarse. Calificado por la Secretaría General el expediente, si es conforme, ésta elevará el mismo a la Presidencia para su inclusión en el orden del día. En el caso de que se detecten deficiencias o se considere necesaria la inclusión de otros documentos o informes, se devolverá al Área o Servicio proponente para que subsane las deficiencias detectadas o aporte los documentos requeridos.

Todas las modalidades de intervención que se recogen en el presente artículo deben referirse a asuntos de competencia o de directo interés provincial, evitándose el tratamiento de asuntos que pudieran competir a otras Administraciones.

**Art. 44.** Los ruegos se formularán libremente por sus autores en el punto correspondiente del orden del día, previa petición de palabra a la Presidencia.

Dado su carácter de simple manifestación, no se entrará en deliberaciones, no se adoptará acuerdo sobre los mismos, limitándose los demás concurrentes, en su caso, a expresar su adhesión o disconformidad.

**Art. 45.** Las preguntas e interpelaciones se enunciarán en la misma forma que los ruegos y se referirán a cuestiones que puedan ser contestadas de inmediato, para la que no se precise consulta de antecedentes. En caso contrario, se diferirá la contestación, haciéndose por escrito dirigido a quien lo haya formulado antes de la convocatoria de la sesión siguiente, o verbalmente en dicha sesión.

En materia de ruegos, preguntas e interpelaciones no se abrirán debates.

## **CAPÍTULO DÉCIMO.**

### **De la información a los Grupos**

**Art. 46.** Las convocatorias a las sesiones de los órganos colegiados de la Diputación Provincial, se realizarán telemáticamente a través del Portal Provincial (pagina Web) mediante el programa Convoc@ u otro similar que lo sustituya.

## **CAPÍTULO UNDÉCIMO.**

### **De la Comisión Especial de Cuentas**

**Art. 47.** Para informar las cuentas anuales de la Diputación, antes del 1 de junio de cada año, la actual Comisión que dictamina asuntos en materia de hacienda, se constituye, además, como Comisión Especial de Cuentas.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

**Primera:** Asistencia telemática a las sesiones del Pleno y votación remota por medios electrónicos.

Los Diputados/as en situación de baja prolongada, permiso o situación asimilada por maternidad o paternidad, podrán acogerse a la posibilidad de asistencia telemática a las sesiones del Pleno Provincial y de votar remotamente por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en esta Disposición y el articulado del Reglamento.

El procedimiento será el siguiente:

- Solicitud de la persona interesada dirigido a la Presidencia y presentado en el Registro General de la Diputación con una antelación de, al menos, un día hábil a la fecha prevista para la celebración de la sesión, acompañando justificante de la baja, permiso o situación asimilada por maternidad o paternidad y de su duración.
- Providencia de la Presidencia autorizando o denegando, en este caso motivadamente, la solicitud inicial que será comunicada a la Secretaría General y al Servicio correspondiente para que disponga lo preciso para que técnicamente pueda cumplirse lo autorizado, así como al interesado.

El Diputado/a podrá en cualquier momento no hacer uso de la autorización asistiendo a la sesión presencialmente.

El sistema de asistencia telemática y de votación remota estará bajo el control exclusivo e íntegro de la Presidencia y tendrá que cumplir los requisitos y respetar los principios recogidos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El acceso a los recursos del sistema exigirá, en su caso, disponer de firma electrónica reconocida y una conexión a Internet.

El sistema garantizará la verificación por medios electrónicos de la efectiva presencia o ausencia del Diputado/a autorizado a hacer su uso. La presencia necesariamente tendrá carácter sincrónico y tendrá que mantenerse a lo largo de toda la sesión, en idénticos términos a como sucedería en caso de permanecer en el salón de sesiones, el cual a todos los efectos tendrá la consideración de lugar de celebración de la sesión. En el acta de la sesión el titular de la Secretaría General hará constar expresamente los miembros autorizados a asistir telemáticamente a la sesión.

La Presidencia de la Diputación velará para que el Diputado/a autorizado a utilizar este sistema pueda participar en la sesión en idénticos términos y con los mismos derechos y obligaciones que cualquier otro que asista presencialmente.

Queda excluida la votación electrónica remota en los supuestos de asuntos a decidir por votación secreta. En estos casos al Diputado/a que asista telemáticamente se le tendrá por abstenido en el punto correspondiente del orden del día.

**Segunda:** Autorización para otros órganos distintos del Pleno.

Atendiendo a las circunstancias técnicas, por Resolución de la Presidencia, podrá autorizarse la asistencia telemática y votación electrónica a otros órganos colegiados de la Diputación Provincial distintos del Pleno.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**Única.-** Queda derogado el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Excm. Diputación Provincial de Huelva, aprobado definitivamente en Sesión Extraordinaria de 21 de abril de 1986.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera:** En lo no previsto en el presente Reglamento Orgánico se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales en cada momento vigente, y, en su caso, en la normativa autonómica Andaluza sobre Régimen Local.

**Segunda:** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.P.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

En Huelva, a 15 de julio de 2016.- El Secretario General.

## EXCMO AYUNTAMIENTO DE HUELVA

### APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día veintisiete de abril de dos mil dieciséis adoptó, entre otros, acuerdo de aprobación provisional de modificación del epígrafe H (ocupaciones eventuales durante las Fiestas Colombinas) del artículo 4.2 de la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por utilizaciones y ocupaciones privativas de la vía pública o aprovechamientos especiales por la ocupación de terrenos de uso público.

No habiendo sido ésta objeto de reclamación una vez finalizado el período de información pública, se entiende definitivamente aprobada la modificación propuesta, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 17 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Constituye el texto íntegro de la referida modificación, el que a continuación se relaciona:

#### H.- OCUPACIONES EVENTUALES DURANTE LAS FIESTAS COLOMBINAS.

##### 1.- Caseta familiar

PARCELA	LARGO	ANCHO	SUPERFICIE	TOTAL EUROS
MODULO	9	8	72	602,15 €

##### 2.- Caseta de patio

PARCELA	LARGO	ANCHO	SUPERFICIE	EUROS/M2
MODULO	8	16	M2 TECHADO	8,36 €
MODULO			M2 PATIO	1,64 €

##### 3.- Licencia para la ocupación de terrenos dedicados a **Aparato adultos**, por cada metro cuadrado.-

PARCELA	LARGO	ANCHO	SUPERFICIE	EUROS/M2
1	36	7	252	12,26
2	43	15	645	10,39
3	43	15	645	10,39
4	15	18	270	18,19
5	24	14	336	19,31
6	16	16	256	11,11
7	13	14	182	26,98
8	13	7	91	17,03
9	44	22	968	8,09
10	16	16	256	13,87
11	16	16	256	13,87
12	20	42	840	5,17
13	20	42	840	5,17
14	19	12	228	10,39
15	17	12	204	13,32
16	11	8	88	23,73
17	30	13	390	5,19
18	18	18	324	10,39
19	14	8	112	10,70
20	10	12	120	20,13
21	22	11	242	18,12

22	14	14	196	13,42
23	15	14	210	15,71
24	44	22	968	5,72
25	16	16	256	10,70
26	20	42	840	5,16
27	15	15	225	14,50

4.- Licencia para la ocupación de terrenos dedicados a **Espectáculos**, por cada metro cuadrado.

PARCELA	LARGO	ANCHO	SUPERFICIE	EUROS/M2
1	10	5	50	14,69
2	13	5	65	21,69
3	24	6	144	15,10
4	33	7	231	13,67
5	14	5	70	14,96
6	18	8	144	20,68
7	7	5	35	17,27

5.- Licencia para la ocupación de terrenos dedicados a **Aparatos infantiles**, por cada metro cuadrado.

PARCELA	LARGO	ANCHO	SUPERFICIE	EUROS/M2
1	12	8	96	30,20
2	8	6	48	16,25
3	12	7	84	26,39
4	10	5	50	23,44
5	9	8	72	14,51
6	13	8	104	21,31
7	13	8	104	18,16
8	11	8	88	20,29
9	12	5	60	15,90
10	6	5	30	19,32
11	9	9	81	19,32
12	10	10	100	26,05
13	4	4	16	38,26
14	10	5	50	16,25
15	8	8	64	29,23
16	8	8	64	28,30
17	8	10	80	28,96
18	8	7	56	11,52
19	12	7	84	24,53
20	12	8	96	21,03
21	6	5	30	49,72
22	12	12	144	16,25
23	11	7	77	20,13
24	8	8	64	25,63
25	8	8	64	15,41
26	18	13	234	11,66
27	8	6	48	20,13
28	10	7	70	19,32
29	12	12	144	24,51

6.- Licencia para la ocupación de terrenos dedicados a **Bares**, por cada metro cuadrado.

PARCELA	LARGO	ANCHO	SUPERFICIE	EUROS/M2
1	8	5	40	35,53
2	5	5	25	105,98
3	8	5	40	37,35
4	14	15	210	11,31
5	11	11	121	9,78
6	8	12	96	10,67

7.- Licencia para la ocupación de terrenos dedicados a **Chocolaterías**, por cada metro cuadrado.

PARCELA	LARGO	ANCHO	SUPERFICIE	EUROS/M2
1	24	10	240	19,63
2	15	12	180	19,63
3	12	15	180	19,63

8.- Licencia para la ocupación de terrenos dedicados a la venta de **Dulces**, por cada metro cuadrado.

PARCELA	LARGO	ANCHO	SUPERFICIE	EUROS/M2
1	8	2	16	26,06
2	3	6	18	26,06

9.- Licencia para la ocupación de terrenos dedicados a **Hamburgueserías**, por cada metro cuadrado.

PARCELA	LARGO	ANCHO	SUPERFICIE	EUROS/M2
1	5	17	85	18,17
2	10	4	40	41,96
3	8	6	48	23,13
4	10	4	40	22,82
5	6	6	36	10,66
6	10	4	40	14,57
7	6	7	42	21,21

10.- **Helados**: venta directa de helados, granizados y batidos.

PARCELA	LARGO	ANCHO	SUPERFICIE	EUROS/M2
1	4	2	8	87,96
2	4	2	8	118,44
3	4	2	8	63,64
4	4	2	8	97,18
5	4	2	8	63,64
6	7	4	28	25,96

11.- **Patatas:** venta directa de patatas fritas o asadas.

PARCELA	LARGO	ANCHO	SUPERFICIE	EUROS/M2
1	4	7	28	20,81

12.- **Turrón:** establecimiento destinado a la venta de turrón, piñonate, golosinas y productos similares.

PARCELA	LARGO	ANCHO	SUPERFICIE	EUROS/M2
1	10	2,5	25	30,42
2	12	2,5	30	25,33
3	10	2,5	25	30,42
4	10	2,5	25	30,42
5	10	2,5	25	30,42
6	10	2,5	25	30,42
7	10	2,5	25	30,42
8	10	2,5	25	30,42
9	10	2,5	25	23,45
10	10	2,5	25	30,42
11	10	2,5	25	30,42

13.- **Casetas de tiro:** casetas de juego de habilidad en los que se obtiene premio a través del disparo de dardos, escopeta, anillas, balones o similares.

PARCELA	LARGO	ANCHO	SUPERFICIE	EUROS/M2
1	5	3	15	55,15
2	10	3	30	55,15
3	10	3	30	55,15
4	5,5	3	16,5	55,15
5	10	3	30	55,15
6	12	3	36	55,15
7	5	3	15	55,15
8	8	3	24	55,15
9	8	3	24	55,15
10	8	3	24	55,15
11	4	4	16	55,15
12	5	3	15	55,15
13	12	3	36	55,15
14	10	3	30	55,15
15	5	3	15	55,15
16	6	3	18	55,15
17	10	3	30	55,15
18	8	3	24	55,15
19	8	3	24	55,15
20	8	3	24	55,15
21	6	3	18	55,15
22	10	3	30	55,15

14.- **Grúas:** establecimientos en los que se obtienen premio mediante la acción mecánica de una grúa.

PARCELA	LARGO	ANCHO	SUPERFICIE	EUROS/M2
1	6	3	18	40,51
2	9	3	27	40,51
3	6	3	18	40,51
4	7	3	21	40,51

15.- **Siempre Tocas:** establecimientos de juego en los que se obtiene premio directo.

PARCELA	LARGO	ANCHO	SUPERFICIE	EUROS/M2
1	10	2,5	25	56,84
2	11	2	22	64,58
3	10	2,5	25	56,84
4	10	2	20	71,06

16.- **Tómbolas:** establecimientos en los que se obtiene premio mediante rifa pública de objetos diversos, ya sea mediante papeletas, cartas, tablillas o similares.

PARCELA	LARGO	ANCHO	SUPERFICIE	EUROS/M2
1	12	3	36	95,17
2	16	3,5	56	41,92
3	14	4	56	64,23
4	8	3	24	67,68
5	9	3,5	31,5	41,92

17.- **Bingos:** establecimientos de juego de azar en los que se obtiene premio mediante el sorteo de bolas extraídas de un bombo y en el que cada jugador debe completar los números de su cartón según van saliendo en el sorteo.

PARCELA	LARGO	ANCHO	SUPERFICIE	EUROS/M2
1	8	4	32	67,68
2	9	4,5	40,5	45,99

18.- **Puestos de juguetes:** venta de juguetes.

PARCELA	LARGO	ANCHO	SUPERFICIE	EUROS/M2
1	16	2	32	28,43
2	10	2	20	23,46
3	10	2	20	23,46

19.- **Máquinas de algodón:** venta de algodón dulce y golosinas

PARCELA	LARGO	ANCHO	SUPERFICIE	EUROS/M2
1	2	2	4	18,17
2	2	2	4	18,17
3	2	2	4	18,17
4	2	2	4	18,17
5	2	2	4	18,17
6	2	2	4	18,17
7	2	2	4	18,17
8	2	2	4	18,17
9	2	2	4	18,17

20.- **Zoco:** puesto destinados a la venta de bisutería, artesanía, objetos de decoración, ropa y calzado.

PARCELA	LARGO	ANCHO	SUPERFICIE	EUROS/M2
1	6	3	18	20,20
2	6	3	18	20,20
3	6	3	18	20,20
4	6	3	18	20,20
5	6	3	18	20,20
6	6	3	18	20,20
7	6	3	18	20,20
8	6	3	18	20,20
9	6	3	18	20,20
10	6	3	18	20,20
11	6	3	18	20,20
12	6	3	18	20,20
13	6	3	18	20,20
14	6	3	18	20,20
15	6	3	18	20,20
16	6	3	18	20,20
17	6	3	18	20,20
18	6	3	18	20,20
19	6	3	18	20,20
20	6	3	18	20,20
21	6	3	18	20,20
22	6	3	18	20,20
23	6	3	18	20,20
24	6	3	18	20,20
25	6	3	18	20,20
26	6	3	18	20,20
27	6	3	18	20,20
28	6	3	18	20,20
29	6	3	18	20,20
30	6	3	18	20,20

21.- Licencia por la ocupación de terrenos dedicados a **Caravanas** viviendas para feriantes (parcelas de 40, 60 y 80 m<sup>2</sup>), por cada metro cuadrado: abonarán 1,66 €

En el supuesto de incorporación de nuevas parcelas al recinto ferial y en tanto en cuanto no se establezca, a través de la modificación de esta ordenanza fiscal, tarifas específicas para las mismas en función de la actividad que deba desarrollarse en ellas, se tributará por el importe de 10,39 €/m<sup>2</sup>

La modificación propuesta entrará en vigor y comenzará aplicarse el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de DOS MESES, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Huelva, 30 de junio de 2016.- EL CONCEJAL DE RÉGIMEN INTERIOR Y RECURSOS HUMANOS, POR DELEGACIÓN DEL ILTMO. SR. ALCALDE SEGÚN DECRETO DE 19-06-15. José Fernández de los Santos.

## AYUNTAMIENTOS

### MOGUER

#### ANUNCIO

Con fecha 28 de abril de 2016, por el Pleno municipal se aprobó provisionalmente la imposición de Contribuciones Especiales para financiar en parte la ejecución de las obras de mejoras de infraestructuras urbanas y espacios públicos en la Urbanización Ciparsa, 1ª fase, de Mazagón, así como la ordenación del tributo concreto, conforme a la determinación de los elementos necesarios.

El expediente se ha sometido a información pública durante al menos treinta días, mediante anuncio inserto en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y publicado en el Diario "Huelva Información" de 6 de mayo, y en el B.O.P. de Huelva nº 90, de 13 de mayo de 2016, no habiéndose presentado reclamaciones ni alegaciones de tipo alguno durante el plazo de exposición pública.

En consecuencia, con base en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, con fecha 8 de julio de 2016, por Decreto de Alcaldía se ha acordado la declaración de que se ha elevado automáticamente a definitivo el acuerdo plenario, de 28 de abril de 2016, de aprobación provisional de la imposición y ordenación de Contribuciones Especiales para financiar en parte la ejecución de las obras de mejoras de infraestructuras urbanas y espacios públicos en la Urbanización Ciparsa, 1ª fase, de Mazagón.

El texto íntegro del acuerdo plenario provisional elevado automáticamente a definitivo, y así declarado, es el siguiente:

**PRIMERO.-** Imponer Contribuciones Especiales para financiar en parte la ejecución de las obras de mejora de infraestructuras urbanas y espacios públicos en la Urbanización Ciparsa, 1ª fase, de Mazagón, atendiendo a la delimitación zonal concretada en el Informe de los Servicios técnicos municipales de 8 de abril de 2016.

**SEGUNDO.-** Ordenar el tributo concreto, con base en el informe de los Servicios técnicos municipales de 8 de abril de 2016, conforme a la determinación de los siguientes elementos necesarios:

El coste previsto por la realización de las obras, que incluye su ejecución así como los demás conceptos considerables en la base imponible, es de 3.611.800,64 Euros (coste previsto total).

La cantidad a repartir entre los beneficiarios se fija en el 50 % del coste previsto total, lo que supone 1.805.900,32 Euros, asumiendo el Ayuntamiento la financiación del otro 50 por ciento.

Se adopta como único módulo de reparto el del volumen edificable de las fincas.

En lo no previsto en este acuerdo, se está a la Ordenanza General de Contribuciones Especiales vigente, a la que nos remitimos expresamente.

**TERCERO.-** Someter el expediente a información pública durante treinta días, mediante su exposición en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia. Durante dicho plazo, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Los propietarios o titulares afectados pueden constituirse en Asociación Administrativa de contribuyentes durante el período de exposición al público del acuerdo de ordenación de las Contribuciones Especiales.

**CUARTO.-** Finalizado el período de exposición pública, el Ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario. El acuerdo definitivo, incluyendo el provisional elevado automáticamente a tal categoría, habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que pueda entrar en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

Sin perjuicio del Recurso contencioso administrativo a que se refiere el artículo 19 del TRLHL, una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de las Contribuciones Especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, estas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fuesen conocidos, y, en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular Recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las Contribuciones Especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

**QUINTO.-** Facultar a la Alcaldía para la ejecución de este acuerdo y especialmente para aprobar la relación de inmuebles afectados y sus cuotas individuales, resultantes de aplicar a la cantidad a repartir entre los beneficiarios el valor del módulo aplicable".

En Moguer, a 8 de julio de 2016.- EL ALCALDE. Fdo: Ángel A. Gorostidi Pérez-Ventana. Tte. de Alcalde Por delegación de la Alcaldía.

---

## SAN BARTOLOMÉ DE LA TORRE

### ANUNCIO

Por Acuerdo del Pleno Municipal de la Entidad Local de fecha 8 de junio de 2016, se aprobó inicialmente el expediente de desafectación del bien inmueble parte del trazado del camino actual, conocido como "Camino de San Silvestre", del uso o servicio público que atraviesa la finca sita en las parcelas nº 2 del polígono 12 y nº 141 del polígono 13 de este término municipal propiedad de Agrícola Samaria S.L. y que tiene las siguientes características: Longitud, 280 m; Anchura media 5 m; Superficie 1.407 m<sup>2</sup>, cambiando su calificación de bien de dominio público a bien patrimonial, con el objeto de permutar por un nuevo trazado el llevar el camino por la linde norte de la parcela 2106A01300141, estando esta parcela al norte del camino actual. El nuevo trazado propuesto tendrá las siguientes características: Longitud 323 m; Anchura media 8 m; Superficie 2.582 m<sup>2</sup>.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el artículo 9 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y el artículo 8 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se somete a información pública por el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia de Huelva y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen oportunas.

En San Bartolomé de la Torre, a 4 de julio de 2016.- El Alcalde. Fdo.: Manuel Domínguez Limón.

---

## ZALAMEA LA REAL

### ANUNCIO

El Pleno ordinario en sesión celebrada el día 26 de mayo de 2016, acordó entre otros el acuerdo siguiente:

PRIMERO: Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización de las instalaciones de los complejos deportivos municipales y participación en actividades deportivas municipales.

SEGUNDO: Dar al expediente la tramitación y publicación preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados, podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO: Considerar en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO: Facultar al Sr. Alcalde-presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Zalamea la Real, 29 de junio de 2016.- EL ALCALDE.

---

## JUNTA DE ANDALUCÍA

### DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO EN HUELVA

#### **ANUNCIO DE 16 DE JUNIO 2016, DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO EN HUELVA, SOBRE ADMISIÓN DEFINITIVA DE LA SOLICITUD DEL PERMISO DE INVESTIGACIÓN "BEAS" N.º 14.982, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE BEAS, CALAÑAS Y VALVERDE DEL CAMINO (HUELVA), ASÍ COMO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DEL PLAN DE RESTAURACIÓN.**

El Delegado Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Huelva, HACE SABER:

Por la entidad CAMBRIDGE MINERÍA ESPAÑA, SL con domicilio en Valverde del Camino (Huelva), Polígono Industrial el Monete, calle B, Nave 43-44, C.P. 21.600, han sido presentadas:

Solicitud de Permiso de Investigación de 83 cuadrículas mineras para Recursos de la Sección C) nombrado BEAS N.º 14.982, en los términos municipales de Beas, Calañas y Valverde del Camino y Solicitud de Autorización del Plan de Restauración del citado Permiso de Investigación.

Expediente: N.º 046/15/M

Peticionario: CAMBRIDGE MINERÍA ESPAÑA, SL

Verifica la designación del Permiso de Investigación en la presente forma: Coordenadas Geográficas al Meridiano de Greenwich.

VÉRTICES	ED 50		ETRS 89	
	LATITUD NORTE	LONGITUD OESTE	LATITUD NORTE	LONGITUD OESTE
1° (P.P.)	37° 33' 40"	6° 53' 40"	37° 33' 35,4887"	6° 53' 44,8853"
2°	37° 33' 40"	6° 52' 00"	37° 33' 35,4871"	6° 52' 04,8845"
3°	37° 32' 20"	6° 52' 00"	37° 32' 15,4860"	6° 52' 04,8855"
4°	37° 32' 20"	6° 51' 40"	37° 32' 15,4857"	6° 51' 44,8853"
5°	37° 32' 00"	6° 51' 40"	37° 31' 55,4853"	6° 51' 44,8855"
6-	37° 32' 00"	6° 47' 40"	37° 31' 55,4810"	6° 47' 44,8823"
7°	37° 31' 20"	6° 47' 40"	37° 31' 15,4804"	6° 47' 44,8827"
8°	37° 31' 20"	6° 48' 00"	37° 31' 15,4807"	6° 48' 04,8830"
9°	37° 31' 00"	6° 48' 00"	37° 30' 55,4804"	6° 48' 04,8832"
10°	37° 31' 00"	6° 48' 20"	37° 30' 55,4808"	6° 48' 24,8835"
11°	37° 30' 40"	6° 48' 20"	37° 30' 35,4805"	6° 48' 24,8837"
12°	37° 30' 40"	6° 48' 40"	37° 30' 35,4808"	6° 48' 44,8840"
13°	37° 30' 00"	6° 48' 40"	37° 29' 55,4802"	6° 48' 44,8844"
14°	37° 30' 00"	6° 50' 40"	37° 29' 55,4824"	6° 50' 44,8862"
15°	37° 30' 20"	6° 50' 40"	37° 30' 15,4827"	6° 50' 44,8860"
16°	37° 30' 20"	6° 51' 00"	37° 30' 15,4830"	6° 51' 04,8863"
17°	37° 30' 40"	6° 51' 00"	37° 30' 35,4834"	6° 51' 04,8860"
18°	37° 30' 40"	6° 51' 40"	37° 30' 35,4841"	6° 51' 44,8865"

VÉRTICES	ED 50		ETRS 89	
	LATITUD NORTE	LONGITUD OESTE	LATITUD NORTE	LONGITUD OESTE
19°	37° 31' 40"	6° 51' 40"	37° 31' 35,4850"	6° 51' 44,8858"
20°	37° 31' 40"	6° 52' 20"	37° 31' 35,4857"	6° 52' 24,8862"
21°	37° 32' 00"	6° 52' 20"	37° 31' 55,4860"	6° 52' 24,8859"
22°	37° 32' 00"	6° 52' 40"	37° 31' 55,4864"	6° 52' 44,8861"
23°	37° 32' 20"	6° 52' 40"	37° 32' 15,4867"	6° 52' 44,8859"
24°	37° 32' 20"	6° 53' 40"	37° 32' 15,4877"	6° 53' 44,8865"

Autoridad competente para las autorizaciones solicitadas: Ilmo. Sr. Delegado Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Huelva.

Periodo de exposición al público de la solicitud de Permiso de Investigación: de acuerdo con el Artículo 70.2 del Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería, cuantos tengan la condición de interesados podrán personarse en el expediente dentro del plazo de 15 días a partir del siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Periodo de exposición al público del Plan de Restauración: 30 días a partir del siguiente en el que se dé la última de las publicaciones, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía o en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva (Artículo 6.5 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio).

Lugar de exposición: Departamento de Minas de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Huelva, Camino del Saladillo S/N. Edif. Vistalegre, 21007 - Huelva.

Propuesta de Resolución sobre el Plan de Restauración: Autorización.

Medios para la información: Documental, en horario de 09:00 a 14:00 horas de Lunes a Viernes.

Procedimiento de participación pública: el establecido en el Artículo 6,5 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, y el Artículo 48.2 del Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Huelva, 16 de junio de 2016.- EL DELEGADO TERRITORIAL

Expediente: N.º.: 16662-AT, solicita la autorización administrativa y aprobación de proyecto.

Interesado: Endesa Distribución Eléctrica S.L.U.

Asunto: Resolución para autorización administrativa y aprobación de proyecto.

#### **Antecedentes de Hecho**

Primero - Vista la solicitud presentada por Endesa Distribución Eléctrica S.L.U. con CIF 6-82846817 en relación con la autorización administrativa y aprobación de proyecto de reforma de tramo de LAMT Cortegana 15/20 kV en S/C de la subestación Repilado en el término municipal de Aroche (Huelva), firmado por el ingeniero industrial D. Antonio J. Delgado Diez visado por el COIIAOC con el n.º HU1400435 el 18/12/14, colegiado n.º 5557 y anexos firmado por el mismo técnico con visados el 04/05/15 y el 30/07/15, cuyas características principales se detallan a continuación:

- Sustitución de varios tramos de la LAMT Cortegana en mal estado.
- LA-56 S/C longitud 3562 m sobre 15 apoyos, siendo los n.º 1, n.º 9 y n.º 15 existentes.
- Apoyos C-2000-24, C-2000-26, C-2000-28 y C-2000-30.
- Altura mínima sobre el terreno 9,76 m.
- Cimentaciones monobloque y apoyos no frecuentados.
- Presupuesto 104.020 euros.

Segundo.- Por asesor técnico perteneciente al Departamento de Energía de esta Delegación Territorial, en fecha 21 de junio de 2016 ha sido emitido informe favorable, referente a la autorización administrativa y aprobación de proyecto de la instalación indicada anteriormente.

Tercero.- Con fecha 22 de junio de 2016 se dictó propuesta de resolución por el Jefe del Servicio de Industria, Energía y Minas.

#### **Fundamentos de Derecho**

Primero.- Esta Delegación Territorial es competente para resolver el presente expediente de conformidad con lo dispuesto en los Reales Decretos 1091/1981 de 24 de abril y 4164/1982 de 29 de diciembre, por los que se transfieren a la Comunidad Autónoma de Andalucía competencias en materia de Industria; Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías (BOJA núm.117, de 18 de junio de 2015); Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio (BOJA núm. 136, de 15 de julio 2015); Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 150, de 1 de agosto de 2012); Decreto 304/2015, de 28 de julio, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 147 de 30 de julio de 2015); Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y demás normativa de aplicación (B.O.E. núm. 310, de 27 de diciembre); y Resolución de 9 de 1 marzo de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas por la que se delegan determinadas competencias en materia de autorizaciones de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

Segundo.- Vistas la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, de Sector Eléctrico (B.O.E. núm. 285, de 27 de diciembre), el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (B.O.E. núm. 310, de 27 de diciembre) y la Instrucción de 17 de noviembre de 2004, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre tramitación simplificada de determinadas instalaciones de distribución de alta y media tensión (B.O.J.A. núm. 241, de 13 de diciembre).

Esta Delegación Territorial, en uso de las competencias atribuidas por la citada normativa y la legislación vigente, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas,

#### **Resuelve la autorización administrativa y aprobación de proyecto**

Correspondiente al proyecto de reforma de tramo de LAMT Cortegana 15/20 kV en S/C de la subestación Repilado en el término municipal de Aroche (Huelva), firmado por el ingeniero industrial D. Antonio J. Delgado Diez visado por el COIIAOC con el nº HU1400435 el 18/12/14, colegiado nº 5557 y anexos firmado por el mismo técnico con visados el 04/05/15 y el 30/07/15, cuya titularidad corresponde a Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., con CIF nº B-84846817.

Sobre la existencia en la línea a reformar de apoyos con defectos recogidos en el certificado de verificación periódica en vigor con el plazo ya cumplido de subsanación y sobre los que no se contempla actuar en el proyecto técnico, A335182, A335088, A335084, A332516, A335178, A335082, A335179, A335090, A332541, A335046, A332517A335089, A335080, A335054, A335183, A335181 y A335180 debe condicionarse la autorización de puesta en servicio a la presentación de nuevo certificado de adecuación junto con el certificado final de obra.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la autorización de puesta en marcha, previo los trámites que señalan en el título VII del R.D.1955/2000 de 1 de diciembre.

Esta aprobación estará condicionada a los siguientes términos:

Primero.- Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

Segundo.- El plazo de puesta en marcha será de 12 meses, contados a partir de la presente resolución.

Tercero.- El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras al Departamento de Energía de esta Delegación Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

Cuarto.- La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella,

Quinto.- En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

Sexto.- El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, recurso de alzada ante el Excelentísimo Sr. Consejero de Empleo, Empresa y Comercio de la Junta de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 107, 110, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada a los mismos por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

La Dirección General de Industria, Energía y Minas, (P.D. Resolución de 09/03/16, Boja núm. 51, de 16 marzo de 2016) El Delegado Territorial.

## **MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE**

### **DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y DEL MAR**

#### **SERVICIO PROVINCIAL DE COSTAS EN HUELVA**

**Expediente para la determinación de lo» derechos que pudieran corresponder a D<sup>a</sup> Amparo Bilbao Martínez, en aplicación de la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Costas, en relación con la finca registral nº 2210, de Palos de la Frontera, afectada por el deslinde aprobado por O.M. de 15 de julio de 1991, en la playa de Mazagón, t.m. de Palos de la Frontera (Huelva).**

En este Servicio Provincial de Costas en Huelva se tramita expediente tendente a la determinación de los derechos que pudieran corresponder a D<sup>a</sup> Amparo Bilbao Martínez, en aplicación de la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Costas, en relación con la finca inscrita en el Registro de la Propiedad con el n.º 2210, de Palos de la Frontera; la cual se localiza en la totalidad de su superficie sobre el dominio público marítimo-terrestre determinado mediante deslinde aprobado por O.M. de 15 de julio de 1991, en la playa de Mazagón, t.m. de Palos de la Frontera.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 152.8 del Reglamento General de Costas, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, se somete el expediente a Información pública por plazo de VEINTE DÍAS, durante el cual podrá examinarse la documentación existente en el mismo en la sede de este Servicio Provincial de Costas en Huelva, sita en calle La Fuente n.º 14 (entrada por Almirante Garrocho), de Huelva.

Huelva, a 30 de junio de 2016.- EL JEFE DEL SERVICIO PROVINCIAL. Fdo.: Gabriel Jesús Cuenca López.

---

**CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR**  
**COMISARÍA DE AGUAS CONCESIÓN DE AGUAS PÚBLICAS**

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

**ANUNCIO - INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Nº EXPEDIENTE:** A-10/1988 (OA-04/0413)

**PETICIONARIOS:** Ayuntamiento de Almonte

**USO:** Abastecimiento Aldea de El Rocío

**VOLUMEN ANUAL (m3/año):** 700.000

**CAUDAL CONCESIÓN AL (L/s):** 22,19

**CAPTACIÓN:**

Nº	T.M.	PROV	PROCEDENCIA AGUA	MAS.	X UTM	Y UTM
1	Almonte	Huelva	Masa de agua Subterránea	55105 La Rocina	722 398	4.113.775
2	Almonte	Huelva	Masa de agua Subterránea	55105 La Rocina	721.903	4.113.770
3	Almonte	Huelva	Masa de agua Subterránea	55105 La Rocina	721.915	4.113.275
4	Almonte	Huelva	Masa de agua Subterránea	55105 La Rocina	722.090	4.112.850
5	Almonte	Huelva	Masa de agua Subterránea	55105 La Rocina	723.424	4.113.510

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de UN MES contado a partir del inicio de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados ante esta Confederación Hidrográfica de! Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, a 27 de mayo de 2016.- El Jefe de Servicio. Fdo.: Javier Santaella Robles.

---